

AUTO No. 0237 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL ANGEL DIAZ NAVARRO Subintendente Integrantes Grupo Carabineros y Protección Ambiental DEBOL presentó oficio ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 341 de fecha 05 de febrero de 2024, consistente en Acta de Incautación y Registro de Cadena de Custodia, en la cual deja a disposición de esta CAR de Ciento Noventa y Seis (196) Huevos de Iguana, la cual fue objeto de Incautación al Señor OMAR DE JESUS ACOSTA GULLOSO, identificado con la C.C No. 1.095.719.259 de Magangué, los cuales fueron hallados en una bolsa plástica. Esta incautación se realizó teniendo en cuenta que los portadores no contaba con el respectivo salvoconducto para la movilización de especies o subproductos, que para tales fines expide la Autoridad Competente.

Que mediante Auto No. 0117 del 05 de febrero del 2024, se legalizó Medida Preventiva de Incautación de especie de flora y fauna silvestre de Ciento Noventa y Seis (196) Huevos de Iguana los cuales fue incautado al señor OMAR JESUS ACOSTA GULLOSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.719.259 en el Municipio de Magangué Bolívar, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio interno No. 0403 del 08 de febrero del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 020 de fecha 01 de febrero de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

- Se puede constatar a la inspección del material contenido en la bolsa, que efectivamente corresponde a huevos de Iguana (Iguana iguana), frescos, contabilizándose un total de 196 unidades.

- Teniendo en cuenta el estado de los huevos incautados, por su manipulación no son viables para procurar su incubación, por lo tanto debe iniciarse un proceso de destrucción con enterramiento y cubrimiento con cal, lo más pronto posible, según el protocolo establecido. Se calcula que para la colección de estos huevos de iguana, se tuvo que capturar unas seis (6) iguanas, lo anterior generó perjuicios, por cuanto se está afectando la sobrevivencia de la especie, y el ecosistema, por la importancia que tiene las iguanas en la dispersión de semillas y el consumo de insectos principalmente.

- Teniendo en cuenta el decomiso preventivo, Acta de Incautación, y Registro de Cadena de Custodia, se debe proceder y continuar con el proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establecen las normas colombianas, por el aprovechamiento ilícito de productos o subproductos de la Fauna Silvestre.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada por su manipulación no son viables para procurar su incubación, por lo tanto debe iniciarse un proceso de destrucción con enterramiento y cubrimiento con cal, lo más pronto posible, según el protocolo establecido. Se calcula que para la colección de estos huevos de iguana, se tuvo que capturar unas seis (6) iguanas, lo anterior generó perjuicios, por cuanto se está afectando la sobrevivencia de la especie, y el ecosistema, por la importancia que tiene las iguanas en la dispersión de semillas y el consumo de insectos principalmente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la destrucción de Ciento Noventa y Seis (196) especie de fauna silvestre conocido comúnmente como Huevos de Iguana en el cual la Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental - CSB adelantara el respectivo protocolo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para la Destrucción de Ciento Noventa y Seis (196) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Huevos de Iguana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.

Exp:2024-051

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo. CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General.